

DECRETO XX/XX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN, APROBADO MEDIANTE DECRETO 222/1991, de 17 DE DICIEMBRE.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia a través de la Dirección General de Justicia e Interior, dado lo estipulado en el *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015).

En virtud de dicha competencia, fue aprobada la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, estableciendo la Disposición Derogatoria Única, la vigencia de aquellas disposiciones de igual o inferior rango que no se opusieran a la ley.

En concreto, el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, constituye el texto reglamentario, actualmente vigente, que rige los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local en Aragón. Si bien consciente este Gobierno, de que dicho texto reglamentario debe sufrir una modificación más profunda, es preciso abordar en estos momentos una modificación puntual, en orden a dar solución a los próximos procesos selectivos, con la intención de equiparar las alturas para hombres y mujeres, a las exigidas en otros Cuerpos, tales como Guardia Civil y Policía Nacional.

Han sido varios los foros, en los que se ha manifestado la conveniencia de llevar a cabo la modificación de la altura en principio, para las mujeres, como límite de acceso para poder optar a una plaza de policía local en Aragón, pero también para hombres, bajando en cinco centímetros cada una de ellas las exigidas actualmente, cuestión que así ha sido debatida en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, y sugerido por el propio Justicia de Aragón.

En su elaboración se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que el presente Decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder el ejercicio de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria, tal y como queda suficientemente acreditado en los apartados anteriores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón en su reunión de fecha de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 222/1991, de 17 de diciembre en los siguientes términos:*

Uno. La letra e) del apartado 1 del artículo 26 del Reglamento Marco, queda redactado de la siguiente forma:

“e) Tener la altura mínima de 165 centímetros los hombres y 160 centímetros las mujeres”.

Dos. El apartado g) de la Base Segunda del Anexo II. Bases mínimas para las convocatorias de pruebas de acceso a los Cuerpos de Policías Locales, queda redactado de la siguiente forma:

“g) Tener una estatura mínima de 165 centímetros los hombres y 160 centímetros para las mujeres”.

Tres. El apartado 1 del Anexo II 2. Cuadro de exclusiones médicos, queda redactado de la siguiente forma:

“1 Talla. Estatura mínima 165 centímetros los hombres y 160 centímetros las mujeres”.

Disposición Transitoria única.

Dado el carácter positivo de la medida, el requisito de la altura en los procesos selectivos, será aplicable a las convocatorias que sigan vivas, si así fuera posible al estar todavía abiertos los plazos de admisión de solicitudes.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de coordinación de las policías locales para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como para adoptar las medidas necesarias para su ejecución

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”